

**13899** *ORDEN INT/2490/2006, de 5 de julio, por la que se crea el Centro de Inserción Social «Carmen Avendaño Otero», en Vigo, dependiente del Centro Penitenciario de A Lama (Pontevedra).*

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, en su artículo 9 establece que los establecimientos de cumplimiento son centros destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad y que pueden ser de dos tipos: de régimen ordinario y abierto. Por su parte, el artículo 72 establece que los grados segundo y tercero se cumplirán, respectivamente, en establecimientos de régimen ordinario y de régimen abierto.

Principio fundamental del régimen abierto es desarrollar un sistema que equipare, en la medida de lo posible, el régimen de vida de un interno a las condiciones de vida en el mundo exterior. Ahora bien, el régimen abierto va más allá de la suavización de penas; se configura como un medio de apoyo a la socialización de aquellos sujetos que en su trayectoria personal no han disfrutado de posibilidades de participación de los bienes sociales.

En el Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, los Centros de Inserción Social aparecen como uno de los tipos de establecimientos de régimen abierto donde predomina la ausencia de controles rígidos que contradigan la confianza que inspira su funcionamiento.

La profundización en el principio de individualización científica en la ejecución de la pena privativa de libertad se ha potenciado en el Reglamento Penitenciario con el establecimiento del principio de flexibilidad, establecido en el artículo 100.2, que permite adaptar el tratamiento a las necesidades individuales de los internos, cuyo programa podrá combinar elementos de los diferentes grados de clasificación, y a través de la regulación de las formas especiales de ejecución previstas en su título VII.

La finalización de las obras de construcción y el equipamiento de este nuevo inmueble va a permitir su puesta en funcionamiento y, al propio tiempo, prescindir del viejo inmueble de la antigua Prisión de Vigo, dado que no reúne las condiciones y requisitos exigibles para esta función.

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Primero.—Crear, en el término municipal de Vigo, un Centro de Inserción Social, con la denominación de «Centro de Inserción Social Carmen Avendaño Otero», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo.—El Centro de Inserción Social a que se ha hecho referencia en el apartado primero dependerá, orgánica y funcionalmente del Centro Penitenciario de A Lama (Pontevedra), creado por Orden de 29 de abril de 1998, lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a éste del personal que preste sus servicios en aquél.

Tercero.—Autorizar a la Directora General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden, concretando los distintos aspectos del destino y régimen penitenciarios que correspondan al nuevo Centro de Inserción Social y adoptando las actuaciones que procedan a fin de reordenar los recursos humanos disponibles.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 2006.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

**13900** *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Sectorial en materia de atención sanitaria especializada con la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias.*

Habiéndose suscrito, con fecha 13 de junio de 2006, el Acuerdo Sectorial en materia de atención sanitaria especializada entre el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) y la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, al amparo del Convenio Marco entre el Gobierno del Principado de Asturias y el Ministerio de Justicia e Interior (Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios) en materia penitenciaria, suscrito el 24 de marzo de 1995, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo Sectorial, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 20 de julio de 2006.—La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, María Ángeles González García.

## ANEXO

**Acuerdo sectorial en materia de atención sanitaria especializada entre el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) y la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, al amparo del Convenio marco entre el Gobierno del Principado de Asturias y el Ministerio de Justicia e Interior (Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios) en materia penitenciaria, suscrito el 24 de marzo de 1995**

En Madrid, a 13 de junio de 2006.

## REUNIDOS

De una parte, D. Alfredo Pérez Rubalcaba, en su calidad de Ministro del Interior, por Real Decreto 463/2006, de 10 de abril, BOE n.º 86, de 11 de abril de 2006, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra, D. Rafael Sariego García, en su calidad de Consejero de Sanidad y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, en virtud de las atribuciones conferidas.

## CAPACIDAD

Las partes reunidas se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

## MANIFIESTAN

Primero.—Que el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior (Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios) y el Gobierno del Principado de Asturias, suscrito el 24 de marzo de 1995, establece que los términos de colaboración y alcance para ambas partes podrán materializarse en Acuerdos Sectoriales que se firmen a tal efecto.

Segundo.—La Constitución Española de 1978 reconoce, en su artículo 43, el derecho de todos los españoles a la protección de la salud y atribuye a los poderes públicos las competencias para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios; así mismo, y a través de las previsiones contenidas en el título VIII, organiza las atribuciones y competencias del Estado sobre la base de la institucionalización de las Comunidades Autónomas.

Tercero.—El artículo 25.2 de la Constitución establece que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social, siendo éste el fin primordial de las Instituciones Penitenciarias de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria (LOGP).

Cuarto.—Conforme a la distribución constitucional de competencias en materia penitenciaria, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, tiene asignada la administración y régimen de las instituciones penitenciarias a su cargo, siendo una de sus competencias velar por la vida, integridad y salud de los internos (artículo 3.4 de la LOGP).

A este respecto, la Administración Penitenciaria mantiene, en los establecimientos de ella dependientes, la cobertura sanitaria correspondiente al nivel de Atención Primaria de la Salud.

Quinto.—Por otra parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en sus artículos 3, 4, 10 y 12, garantiza los derechos de los internos y su acceso a las prestaciones sanitarias en condiciones de igualdad efectiva, siendo competencia de las Administraciones la organización y desarrollo de todas las acciones preventivas y asistenciales dentro de una concepción integral del sistema sanitario.

Sexto.—El artículo 11 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, le confiere a la Comunidad Autónoma las competencias de ejecución en materia de sanidad e higiene. El desarrollo de esta previsión estatutaria se materializa en la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que tiene entre sus disposiciones directivas (artículo 2) la universalización del alcance de la atención sanitaria pública dentro del territorio del Principado de Asturias en condiciones de igualdad efectiva.

Séptimo.—Las competencias atribuidas en la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, al Departamento responsable de salud, en la actualidad el Servicio de Salud del Principado de Asturias, le habilitan como garante del derecho de los ciudadanos del Principado a la protección de la salud, posibilitando las funciones propias de la Administración Sanitaria (autoridad sanitaria, planificación, financiación, asignación de recursos, ordenación de prestaciones, concertación de servicios ajenos e inspección) y la gestión y provisión de recursos, a través de los Centros y Unidades dependientes de esa Consejería.